

SECRETARIA: Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).
Al Despacho del señor juez el presente asunto a fin de que se resuelva el recurso de reposición interpuesto por el demandado VICENTE ADOLFO CASTAÑO FERREROSA, en nombre propio y como representante legal de la sociedad FERRO INDUSTRIAS DEL PACIFICO SAS, contra el mandamiento de pago. Sírvase proveer.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 707
RADICACIÓN: 76001 3103 004 2021 00173 00

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Procede el despacho a pronunciarse respecto al recurso de reposición interpuesto por el demandado VICENTE ADOLFO CASTAÑO FERREROSA, en nombre propio y como representante legal de la sociedad FERRO INDUSTRIAS DEL PACIFICO SAS, contra el mandamiento de pago.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El mandatario judicial del demandado VICENTE ADOLFO CASTAÑO FERREROSA, en nombre propio y como representante legal de la sociedad FERRO INDUSTRIAS DEL PACIFICO SAS censura la decisión en comento invocando la invalidez del poder otorgado al apoderado judicial de la parte demandante para iniciar este proceso.

A fin de decidir lo que corresponda, se hacen las siguientes

III. CONSIDERACIONES

Se introdujo por el legislador en nuestra normatividad procedimental civil el recurso de reposición como un mecanismo que procede contra los autos que dicte el juez, los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y los de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de que se revoquen o reformen.

A través de dicho medio de impugnación se busca que el juez vuelva sobre la providencia atacada con el fin de que, previa una nueva revisión detallada de la misma, determine si ha incurrido en yerros de procedimiento, y si es del caso, enderezar la actuación en aras de garantizar el debido proceso amparado tanto por las normas de procedimiento como por el artículo 29 de nuestra Constitución Política.

A su vez, el segundo inciso del artículo 430 del Código General del Proceso expresa que *“Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo.”*; mientras tanto, el inciso tercero del artículo 318 ibidem, indica sobre la reposición que cuando *“se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.”*

En este caso, es necesario indicar que se encuentra probado (Archivo No. 6) que la notificación del mandamiento de pago a los demandados se efectuó conforme lo mandaba el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022; y, en tal sentido, que la orden de pago se comunicó el 8 de septiembre de 2021, debiendo entenderse realizada la notificación una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, es decir, el 10 de septiembre. Ahora, los términos empezaron a contarse cuando el iniciador recibió el acuse de recibo, es decir, el mismo 8 de septiembre de 2021.

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021 /09/08 16:47:58	Tiempo de firmado: Sep 8 21:47:57 2021 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2021 /09/08 19:15:18	Sep 8 18:52:53 cl-t205-282cl postfix/smtp[3770]: DF3181248769: to=<vice.1234@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com [104.47.57.33]:25, delay=1.1, delays=0.09/0/0.36/0.63, dsn=2.6.0, status=ser (250 2.6.0 <2215d9cff6b8e68a2dcbfa3cab01a2104a0df61c83056b8d11bb093fa6a3edc:entrega.co> [InternalId=28020366651238, Hostname=DM6PR15MB2602.namprd15.prod.outlook.com] 27413 bytes in 0.264, 101.345 KB/sec Queued for delivery -> 250 2.1.5)

Así las cosas, el término de traslado comenzó a contarse desde el 13 de septiembre de 2021, feneciendo el día 24 de ese mes.

Día 1	Día 2	Día 3	Día 4	Día 5	Día 6	Día 7	Día 8	Día 9	Día 10
Sep 13	Sep 14	Sep 15	Sep 16	Sep 17	Sep 20	Sep 21	Sep 22	Sep 23	Sep 24

Lo anterior indica que el plazo para interponer el recurso de reposición objeto de estudio venció el 15 de septiembre de 2021, sin embargo, fue radicado el día 27, es decir, de forma extemporánea, por lo tanto, deberá rechazarse de plano

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cali,

IV. RESUELVE:

RECHAZAR de plano el recurso de reposición interpuesto por el demandado VICENTE ADOLFO CASTAÑO FERREROSA, en nombre propio y como representante legal de la sociedad FERRO INDUSTRIAS DEL PACIFICO SAS, contra el mandamiento de pago, por extemporáneo, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **117** DE HOY **14 JULIO 2023**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria